

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes.	3 Pts.	Por un mes.	3 50 Pts.
Por tres id.	8 50 »	Por tres id.	11 »
Por seis id.	16 »	Por seis id.	21 »
Por un año.	30 »	Por un año.	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Serms. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

PROYECTO DE LEY

DE LO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

(Continuación.)

Art. 29. La demanda, con el expediente gubernativo, se pasará al Fiscal por término de 10 días improrrogables para el solo efecto de que, si la creyere inadmisibile, lo exponga así ante la Sala, con informe fundado y por escrito de que se entregará copia á la parte actora.

Si no tuviere nada que oponer á la admisión de la demanda, la devolverá con el expediente gubernativo dentro del expresado término, consignando las palabras: «Visto para los efectos del art. 30 de la ley.»

Art. 30. Si el Fiscal no se opusiere á la admisión de la de-

manda y el Tribunal la considerare procedente, dictará auto mandando darla curso, habiendo por parte al que la produzca por sí ó en la representación que lleve, y disponiendo que vuelva de nuevo al Fiscal por término de otros 10 días para que la conteste. Este plazo podrá prorrogarse, si lo pidiere el Fiscal, por otros cinco días.

Art. 31. Si el Fiscal se opusiere á la admisión de la demanda, ó el Tribunal estimare que el punto exige mayor examen, señalará día para la vista del incidente, en cuyo acto serán oídos el interesado ó su representante y el Fiscal.

Art. 32. Celebrada la vista, el Tribunal dictará auto motivado dentro de los cinco días siguientes, declarando admitida ó no admisible la demanda.

Art. 33. El auto en que se declare admitida ó inadmisibile la demanda será apelable dentro de los tres días siguientes á su notificación, así por el demandante como por el demandado, para ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo, cuyo fallo será ejecutivo.

Una vez que llegue á ser firme el auto admitiendo la demanda, no podrá proponerse la excepción de incompetencia por razón de la materia.

Art. 34. Admitida la demanda, seguirá el curso que determina el art. 30. Cuando la petición formulada en ella afecte los derechos de un tercero que haya sido parte en el expediente gu-

bernativo, ó que sin haberlo sido conste que tiene interés en la resolución del litigio, podrá personarse á coadyuvar á la tramitación y ser tenido por parte, previa audiencia del demandante y del Fiscal.

El auto del Tribunal habiendo por parte ó negando la intervención en el juicio del que se presente á coadyuvar á la Administración, será apelable dentro de los tres días siguientes á su notificación, ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo, que resolverá sin ulterior recurso.

Art. 35. El Tribunal, de oficio ó á petición fiscal, hará saber la existencia del pleito, por si le conviniera mostrarse parte á cualquier interesado á quien conste que la demanda afecte, señalándole término para comparecer.

El actor podrá pedir reposición de la providencia en que así se acuerde dentro de tercero día despues de notificada; pero no se sustanciará el incidente hasta que transcurra el término concedido al interesado para comparecer. Si el citado se personase dentro de dicho término, se le dará traslado, así como al Fiscal, por tiempo de tres días respectivamente para que expongan lo que estimen conveniente, y dentro de las 48 horas siguientes á la presentación del último escrito, ó de la conclusión del plazo señalado para alegar, el Tribunal dictará el auto que corresponda.

Este auto será apelable por

las partes dentro de los tres días siguientes á su notificación, ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo, que decidirá sin ulterior recurso.

Admitido el coadyuvante no podrá impugnar la admisión de la demand.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

Colonias agrícolas.

Don Bonifacio Lestán Sáenz de Velilla, vecino de Calahorra, ha solicitado de este Gobierno civil la concesión de los beneficios que dispensa la ley de 3 de Junio de 1868 á los que construyen en el campo con destino á la agricultura ó á otra cualquier industria, y al efecto manifiesta que en jurisdicción de Calahorra, término que llaman «La Marcú,» posee una finca de diez y seis hectáreas de cabida, en la que, desde el año 1878, ha hecho varias edificaciones, á cuatro kilómetros de distancia de aquella ciudad.

En su consecuencia, he dispuesto publicarlo en este «Boletín oficial,» á fin de que, los que se consideren perjudicados ó crean que la finca en cuestión no reúne los requisitos necesarios al objeto, lo manifiesten por escrito á estas oficinas dentro del preciso término de diez días.

Logroño 28 de Marzo de 1883.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 6 de Julio de 1882.

(Conclusion.)

Se acordó conceder permiso á la ex-
pósita Tomasa de Santiago para con-
traer matrimonio con Lúcio Montes y
Muro, siendo vecino de San Adrian,
provincia de Navarra, y respecto á la
gratificacion la solicite de la Diputa-
cion justificando previamente el ma-
trimonio.

Se acordó pasar á informe del di-
rector de los establecimientos pro-
vinciales de Beneficencia una instan-
cia de Vidal García, vecino de Riba-
frecha, pidiendo se le entregue á su hi-
jo legítimo, llamado Mauricio, á quien
la madre política del exponente, Ma-
ría Barrio, depositó en la casa de ex-
pósitos, obligándose á dicha Maria á
que abone los gastos de lactancia que
se han ocasionado en el estableci-
miento.

La Comision quedó enterada de una
comunicacion del director facultativo
del hospital, participando que el dia
1.º falleció el practicante D. Santiago
Lor.

Se dió cuenta de una instancia de
D. José Fernandez, escribiente 2.º de
la seccion de Contabilidad, suplican-
do se le admita la dimision de este
cargo por haber obtenido otro en la
Secretaría del Ayuntamiento de Ma-
drid. Se acordó dar cuenta á la Dipu-
tacion ó á la Comision cuando se aso-
cie á los diputados residentes en la
capital.

A comunicacion del Sr. juez de pri-
mera instancia, ofrecien lo la causa
que se sigue contra D. Julian Zorzano
y D.ª Maria Urturi, con motivo de
haberse presentado al cobro distintas
acciones de la carretera de Madrid á
Francia por Soria, se acordó contes-
tar que se dara cuenta á la Diputa-
cion, y si no se reuniera en breve pla-
zo; se resolverá por la Comision, aso-
ciada á los Sres. diputados residentes
en la capital.

Apercibido el alcalde de Villame-
diana para que proceda á conocer y
fallar sobre las denuncias que hagan
los peones camineros por infracciones
del reglamento de policia de carrete-
ras, y devueltas por el Excmo. Sr. Go-
bernador las papeletas de denuncia
formuladas por el peon Agapito Mar-
tinez, destinado á la de Villamediana
á Alberite, se acordó devolverlas al
ingeniero jefe para que, por el citado
peon, sean presentadas al alcalde al
objeto indicado.

Se leyó una exposicion del Ayun-
tamiento de Ochanduri, rogando á la
Comision fije la cantidad con que ha
de subvencionarse definitivamente la
construccion de un puente; y atendien-
do á que esta facultad es de la exclusiva
competencia de la Diputacion, segun
lo determinan el artículo 44 de la ley
Provincial y el 62 del reglamento de
carreteras de 10 de Agosto de 1877,

se acordó estar á lo resuelto en sesion
de 17 de Mayo último.

Vista una comunicacion del exce-
lentísimo Sr. Gobernador civil, tras-
ladando otra del Excmo. Sr. Gober-
nador militar, en la que, para poder
resolver con acierto una instancia que
le ha dirigido el recluta con suerte pa-
ra Ultramar, Eugenio Ibañez Fona,
número 73 del alistamiento de Logro-
ño para el reemplazo del año actual,
ruega se le manifieste si con arreglo
á los artículos 144 y 147 de la ley de
8 de Enero último, los números ante-
riores al mismo, Gregorio Perez Colo-
ma, núm. 34, y Emilio Arnedo Cata-
lan, número 54, han sido declarados
prófugos, ó si se les ha concedido al-
guna próroga para que verifiquen su
presentacion, con el fin de poder sus-
pender el embarque al referido Euge-
nio Ibañez: Resultando que hasta la
fecha no se ha recibido el testimonio
de condena del mozo Gregorio Perez
Coloma, reclamado del Sr. juez de 1.ª
instancia de este partido, cuyo mozo
se encuentra en presidio: Resultando
que el mozo Emilio Arnedo Catalan
sirve en el batallon cazadores de Baza
del Ejército de Cuba, cuyo certificado
ha sido reclamado del Excmo. señor
Capitan general de la isla, sin que has-
ta la fecha se haya recibido: Resultan-
do que los números 75 y 77, Car-
melo Diaz Velasco é Ignacio Amutio
Sierra, fueron dados de alta para el
servicio activo en cuatro de Mayo úl-
timo, y caso de que fuesen altas los
dos mozos anteriores corresponde dar
de baja á estos dos últimos números,
se acordó contestar en estos términos.

Se acordó celebrar las sesiones or-
dinarias del mes de la fecha los jueves
de todas las semanas, á las diez de la
mañana.

Se levantó la sesion.— El secretario,
Joaquin Farias.

Sesion de 13 de Julio de 1882.

En la ciudad de Logroño, á trece
de Julio de mil ochocientos ochenta y
dos, siendo la hora de las diez de la
mañana, se reunieron, bajo la presi-
dencia del Sr. D. Juan Manuel de Mi-
guel, los señores diputados Iñiguez
Breton, Gobantes, Martinez y Fer-
nandez (D. José).—Secretario, Farias.

Leida el acta de la anterior, fué
aprobada.

Reemplazo de 1882.

Nalda.

Número 27. Julian Andrés Marti-
nez. Justificada la existencia del her-
mano en el Ejército, se acordó excep-
tuar al mozo y que fuese baja en la
recluta, quedando destinado única-
mente para el caso de guerra.

Cenicero.

Numero 16. Manuel Gomez Santa
Cruz. Resultando que el hermano sir-
ve en el Ejército por haber cambiado
de situacion, se acordó que el mozo

fuese alta definitiva en la recluta dis-
ponible.

Bereco.

Numero 3. Gabino Rivero Rueda.
Expuso ser hijo de padre pobre é im-
pedido y fué declarado soldado con
reclamacion. Pendiente de presenta-
cion por hallarse enfermo. Reconoci-
do el padre por D. Agustin Mundit y
D. Fermin Valverde, fué considerado
impedido para el trabajo. Examinado
el expediente justificativo y apare-
ciendo comprobados los demás extre-
mos de la excepcion, se acordó revo-
car el fallo del Ayuntamiento y decla-
rar exceptuado del servicio activo al
mozo Gabino Rivero Rueda, siendo al-
ta á la recluta para el caso de guerra.

Reemplazo de 1879.

Cabezón de Cameros.

Num. 2 Juan Cruz Galan. Talla-
do por D. Manuel Lozano y D. Anto-
nio Palmero, fué considerado corto
para activo.

Reemplazo de 1880.

Rabanera.

Num. 1 Benito Ochoa Escolar. Re-
conocido, fué declarado inútil.

Num. 3. Higinio Olmos Domín-
guez. Alegó ser hijo de viuda pobre,
cuya excepcion ha sobrevenido des-
pues del ingreso en Caja. Exceptua-
do sin reclamacion. Se acordó solici-
tar fuese baja, pasando á la reserva,
y siendo alta en su lugar Sebastian
Terroba Lázaro, numero 2 del alista-
miento de Luezas, en concepto de su-
plente de décimas.

Cihuri.

Num. 1. Timoteo Felipe Aguirre-
beña Uriarte. Reprodujo la excepcion
de ser hijo de viuda pobre, siendo ex-
ceptuado sin reclamacion. Examina-
dos los expedientes justificativos: Con-
siderando se justifica que continuan
subsistentes las circunstancias que
motivaron la excepcion en el reem-
plazo de 1880 y en la revision practi-
cada en 1881: Considerando que la
única circunstancia que se alega por
la parte contraria es la de haber falle-
cido el abuelo paterno del mozo y la
de que éste ha heredado un vínculo
que le produce la renta de cuatro fa-
negas de trigo, se acordó confirmar
el fallo del Ayuntamiento. El Sr. pre-
sidente advirtió al interesado que, con-
tra este fallo, únicamente procede re-
curso de nulidad, en el caso de infrac-
cion legal, para ante el Excmo. señor
Ministro de la Gobernacion dentro del
plazo de quince dias.

Reemplazo de 1881.

Arenzanade Abajo.

Num. 5. Francisco Prado Francia.
Resultando que el hermano se halla
con licencia absoluta, se acordó que
aquel fuese alta en la recluta.

A comunicacion del Sr. coronel del
regimiento Infanteria de Toledo, se

acordó remitirle certificacion referen-
te á que el mozo Pascual del Hoyo
Varela, número 21 del sorteo de San
Vicente de la Sonsierra para el reem-
plazo de este año, ha sido destinado á
la recluta disponible como excedente
de cupo.

Habiendo desistido la Comision
provincial de Burgos de la competen-
cia entablada por el Ayuntamiento de
Palacios de la Sierra con el de Man-
zanares de Rioja, sobre alistamiento
del mozo José Huerta Mediavilla,
se acordó dar por terminado este
asunto.

Resultando de certificacion remiti-
da por el Juzgado de Arnedo haberse
dictado auto de sobreseimiento en la
causa seguida á los mozos Pedro Mar-
tinez Garrido y Antonio Serrano Leon,
correspondientes al alistamiento de
Quel para el reemplazo de 1881, se
acordó señalar el 20 del actual para
conocer de la excepcion alegada por
Pedro Martinez, y ordenar al Ayun-
tamiento practique la revision de la
que fué otorgada á Antonio Serrano,
debiendo concurrir en dicho dia am-
bos mozos.

Remitido por el Sr. coronel de In-
genieros de Cuba certificado de exis-
tencia del soldado Lorenzo Breton
Sanz, por haber manifestado tener un
hermano recluta del reemplazo de es-
te año en el pueblo de Tudelilla, y no
apareciendo en el expediente ni tam-
poco en los de los reemplazos anterio-
res, se acordó dar por terminado el
asunto.

Se leyó una comunicacion del ex-
celentísimo Sr. Capitan general de
Aragon, rogando se le remitan los do-
cumentos presentados por el sustituo-
to para Ultramar Pablo Sebastian Lo-
pez en el reemplazo de 1881. Se acor-
dó contestar que no aparece el expe-
diente de sustitucion, y rogar al ex-
celentísimo Sr. Capitan general se
sirva dar más detalles acerca del nom-
bre del sustituido y pueblo por el que
cubrió cupo.

Habiéndose ordenado al alcalde de
Viniégua de Abajo que diera parte ca-
da ocho dias del estado en que se en-
cuentran los expedientes de prófugo
instruidos á los cuatro mozos que no
se han presentado á ingresar en Caja,
se acordó proponer al Excmo. Sr. Go-
bernador imponga al alcalde y secre-
tario la multa que considere bastante;
y respecto á la consulta hecha con re-
lacion al padre de Pascual Romero,
número 6, contestar que el Ayunta-
miento debe resolver, teniendo pre-
sente la ley, y en particular lo dis-
puesto en el art. 150.

Se acordó conceder permiso á Mi-
guel Martinez y Martinez, vecino de
Logroño, para sacar de la casa de Be-
neficencia á la acogida Paula Once.

Se concedió así bien permiso á Jo-
sé Medrano, portero del Gobierno ci-
vil de Madrid, para sacar de la casa
de Beneficencia y llevarlo á su com-
pañia al acogido Francisco Palacio.

Se leyó una instancia de Isidoro
García, vecino de Lagunilla, sollicitan-
do se le admita en la casa de Benefi-

encia, juntamente con un hijo que tiene de 14 años de edad; y visto el informe del alcalde, se acordó no haber lugar á lo solicitado.

Se acordó admitir en la casa de Beneficencia, guardando turno para cuando haya camas vacantes, á Faustino Lopez y Lopez, vecino de Ocon, á su esposa y cuatro hijos, si del reconocimiento que practiquen los facultativos del hospital resulta el primero impedido para el trabajo.

A instancia de Bárbara Perez, admitida en la casa de Beneficencia, se acordó que las dos terceras partes de la pension que disfruta de cincuenta céntimos diarios ingresen en la caja del establecimiento, y la otra tercera parte se le entregue á la acogida.

Vista una comunicacion del alcalde de Nájera, participando que aquel Ayuntamiento ha acordado conceder cincuenta céntimos diarios de peseta á Casimiro Peña Cantabrana para que concurra al establecimiento balneario de Grávalos, se acordó conceder igual subvencion, con arreglo á la base 1.ª de las aprobadas por la Diputacion en 2 de Junio de 1880, comunicándose este acuerdo al interesado y al director facultativo de los baños, rogándole se sirva comunicar las estancias que cause el mencionado Casimiro Peña para proceder al abono que corresponda.

En vista de la certificacion remitida por el alcalde de Agoncillo, se acordó encargar al Sr. alcalde de Logroño participe si Eulalia Fernandez Ezquerro es natural de esta poblacion.

Visto el expediente remitido por el alcalde de Nájera, del que resulta que aquel Ayuntamiento ha concedido á Pedro Zapatero Azofra la subvencion de cincuenta céntimos de peseta diarios para concurrir á los baños de Arnedillo, se acordó conceder la misma subvencion, en igual forma que á Casimiro Peña.

Examinada la certificacion trimestral de obrasejecutadas por D. Bernardino Blanc y D. José Villanua, contratistas de la casa de Beneficencia provincial, se acordó aprobar dicha certificacion, importante treinta y cuatro mil pesetas veintidos céntimos, y pasarla á la seccion de Contabilidad á fin de que se satisfaga su importe con arreglo á las condiciones del contrato.

En vista de la consulta que hace la comision del Ayuntamiento de Arenzana de Abajo encargada de la formacion del presupuesto ordinario para el presente año económico de 1882-83, sobre si incluirá en el los ingresos que resultan sin cobrar y las deudas que aparecen del municipio procedentes de ejercicios anteriores se acordó informar al excelentísimo señor Gobernador que el Ayuntamiento debe formar el presupuesto ordinario para el año económico de 1882-83, incluyendo en él los gastos que en dicho año tenga que satisfacer, como los ingresos para cubrirlos; y que, respecto á los atrasos, que ter-

minado que sea el período de ampliacion que concluye el 31 de Diciembre próximo, que forme la oportuna liquidacion y que las resultas de los créditos que estén sin satisfacer, como los ingresos que en debida fecha resulten sin cobrar y se consideren cobrables dentro del año económico de 1882-83, deberán consignarse en un presupuesto adicional que deberá formarse al terminar dicho plazo y remitirse para su aprobacion, despues de haber cumplido con lo que la ley Municipal dispone.

En vista de la consulta elevada por el alcalde, interino del pueblo de Nieva, sobre la forma en que ha de obligarse al aicalde presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, D. Juan Fernandez, se presente en la localidad para ejercer el cargo con que fué honrado por la corporacion municipal; Resultando que el Ayuntamiento concedió licencia por término de tres meses á D. Juan Fernandez para resolver asuntos de interés privado en la ciudad de Sevilla, y trascurridos éstos solicitó el referido D. Juan Fernandez se le ampliase la licencia concedida por otros tres meses, la cual fué denegado por el Ayuntamiento, fundándose para ello en que dicho señor Fernandez, al hacer la solicitud que se mencionaba únicamente queria verse libre de la gestion administrativa de la localidad, amenazada por apremios que traia consigo la imposibilidad en que el Ayuntamiento se hallaba de poder atender al pago del contingente corriente y atrasos: Vistos el artículo 117 de la ley Municipal, segun el cual los alcaldes no pueden ausentarse de su término sin licencia del Ayuntamiento por más de ocho dias: Considerando que denegada por el Ayuntamiento la solicitud hecha por D. Juan Fernandez, y habiendo trascurrido el término ó plazo que señala el mencionado artículo, aquél debe volver á tomar inmediata posesion de su cargo, se acordó informar que el Ayuntamiento debe requerir á D. Juan Fernandez para que, inmediatamente, vuelva á ejercer el cargo para el que fué elegido y, en el caso de que no lo verifique, haga uso de las atribuciones que le concede el artículo 98 de la ley municipal.

Remitidas por el Excmo. Sr. Gobernados las diligencias practicadas ante el juez municipal de Baños de rio Tobia, á consecuencia de haber estimado el último extremo del informe emitido por la Comision en 22 de Diciembre último en el expediente sobre elecciones municipales: Atendiendo á las contradicciones que se observan entre las declaraciones de unos testigos con las de otros, así como con el acta de la sesion que aparece celebrada en 1.º de Junio de 1881, se acordó devolver las diligencias al Sr. Gobernador, informando que el expediente debe pasar al tribunal competente de la jurisdiccion ordinaria, para que proceda á lo que haya lugar.

Remitido á informe el expediente promovido en virtud de reclamacion

incoada por D. Pedro Fernandez Bustamante, vecino de Albelda, á fin de que se cumpla lo determinado en las ordenanzas de farmacia respecto á la incompatibilidad que por parentesco adquirido existe entre el farmacéutico titular y el médico del pueblo de Nalda, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que el recurrente, al alegar de incompatibilidad, sienta que D. José Contreras es médico titular de Nalda y padre político del farmacéutico titular D. Emilio Gil Bañales: Resultando del informe del Ayuntamiento ser ciertos los extremos aducidos en la reclamacion y que dicho parentesco le han adquirido despues de varios años de ejercicio de las respectivas profesiones en dicho pueblo, pero sin manifestar la época en que tuvo lugar el acto determinado, por el cual se adquirió el parentesco, ni cuál de ambos profesores llevaba más tiempo despues de su último contrato en el desempeño de la titular, en cuyo caso la incompatibilidad parece regular afectase al que dió motivo á ella: Considerando que aparece probado el parentesco contraido en primer grado de afinidad entre ambos profesores, lo cual constituye la incompatibilidad alegada por la residencia que el reglamento introduce al establecerla á fin de que ambas profesiones se ejerzan con independencia: Visto el artículo 14 de las ordenanzas de farmacia, en vigor por Real decreto de 18 de Abril de 1860, que dice así: «Los farmacéuticos no pueden tener ni regentar boticas en los pueblos donde no haya más que un sólo médico ó un sólo cirujano y esté ligado con ellos por parentesco de consanguinidad ó afinidad en primer grado. Esta circunstancia se tendrá presente al acordar la autorizacion para el establecimiento ó el traspaso de la botica; pero despues de establecido ya el farmacéutico, la prohibicion de ejercer en el mismo pueblo se entiende impuesta, al médico ó cirujano pariente de aquel que quiere establecerse en él.» En atencion á lo expuesto y previos los informes que todavía deben pedirse al Ayuntamiento de Nalda, al tenor de lo consignado en el 2.º resultando de este informe, procede declarar la existencia de la incompatibilidad alegada y determinar la prohibicion del ejercicio de la titular al profesor que le corresponda, segun el contesto del artículo del reglamento que se deja literalmente copiado.

Accediendo á instancia de D. Aquilino del Rio, vecino de Santo Domingo de la Calzada, se acordó librarle certificacion del informe emitido en el expediente incoado por varios vecinos de dicha ciudad, apelando del acuerdo del Ayuntamiento que desestimó una reclamacion sobre nulidad de venta de un terreno á favor de don Aquilino del Rio.

Examinado el expediente que remite el alcalde de Treviana, á fin de que la Diputacion pueda señalar la entidad de la subvencion pedida pa

construir un camino, y observándose que se consignan en el presupuesto diez mil pesetas como valor nominal de inscripciones intrasferibles de sus bienes de propios enajenados por el Estado, se acordó manifestar al Ayuntamiento la necesidad de que inmediatamente pida y solicite la conversion de dichas inscripciones á títulos al portador y autorizacion para enajenarlos é invertir su importe en la obra proyectada.

Se acordó pasar al ingeniero jefe de carreteras provinciales una comunicacio de la Direccion general de Obras públicas y estados que acompañan, referentes á carreteras provinciales y municipales, á fin de que se faciliten los datos que se piden para formar la estadística de obras públicas.

Examinado el expediente promovido para llevar á efecto la tasacion y fijar el justiprecio de las fincas urbanas que, sujetas á expropiacion, han de ocuparse en jurisdiccion del pueblo de Anguiano para la planta de las obras de variacion de la travesia por al inmediato pueblo y reforma del puente sobre el rio Tiron en la carretera de Haro á Monton de Trigo, se observa haberse guardado en el procedimiento las formalidades y requisitos que previenen los artículos 32 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 53 del reglamento para su ejecucion: Así que el perito tercero nombrado por el Sr. juez de 1.ª instancia del partido judicial de Haro, teniendo á la vista la certificacion de la riqueza imponible, graduada á la comprendida en la hoja de aprecio núm. 3, cuyo dueño D. Justo Diez Oscariz formuló su oposicion no conformándose con la valoracion dada por el perito nombrado por la Administracion, para la distribucion de la contribucion territorial y de la cuota que por dicha finca le ha correspondido satisfacer, expedida por el alcalde de dicho pueblo; el valor relativo á que se ha enajenado recientemente otro edificio de iguales circunstancias y condiciones; las hojas de aprecio del perito de la Administracion y las formuladas por el del propietario que reclama, el tercero en discordia ha formulado la suya con vista de todos los datos estadísticos y demás antecedentes que han podido traerse al expediente, y, segun su leal saber y entender, ha fijado en tres mil cuatrocientas cuarenta y cinco pesetas cuarenta y cinco céntimos el valor de la finca núm. 3, de que se trata, cuyo tipo se halla dentro de los limites señalados por los de la Administracion y propietario; habiendo resultado en esta parte lo prevenido en el art. 33 de dicha ley, se acordó informar en los términos que preceden, opinando porque el precio determinado por el tercer perito es justo y equitativo, tanto para la Administracion como para el propietario.

(Se continuará.)

SECCION JUDICIAL.

Don Gabriel Martín, juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por el presente edicto, hago saber: Que el día cinco de Abril próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado la nueva subasta de los bienes que se dirán, con la rebaja de un veinte y cinco por ciento de la tasación, y que fueron embargados á José Fernández Velilla, vecino de la misma ciudad, para la exacción de costas que le fueron impuestas en el pleito seguido entre el mismo y su convecino Don Juan B. Ruiz sobre liquidación de cuentas; advirtiendo que los títulos de posesión estarán de manifiesto en la escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, que los licitadores deberán conformarse con ellos sin tener derecho para exigir ningunos otros, y que los que deseen interesarse en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Arnedo á trece de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.— Gabriel Martín.—Por su mandado, Manuel Eguzábal.

Bienes embargados á José Fernández Velilla.

Una heredad con cuarenta y seis plantones de olivo, tierra secano, de veinte y una áreas cincuenta centiáreas de cabida, en el término de Candevico de esta jurisdicción, linde al Sur Telesforo Lázaro; Norte Lucio Roldan; Este camino, y Oeste Antonio Fernández.

Y otra en el mismo término y jurisdicción, de una área cincuenta centiáreas, con tres plantones de olivo, cuyos linderos por todos aires son los mismos que los de la finca anterior.

Cuyas dos fincas resultan ser en el expediente una sola con la cabida de veinte y una áreas cincuenta centiáreas, con cuarenta y ocho pies de olivo, y que linda al Este Hipólito Fernández; Oeste Nicolás Ruiz; Sur Telesforo Lopez, y Norte Santiago Roldan, tasada en doscientas cuarenta pesetas.

Don Abelardo Marroquín, juez de primera instancia del partido de Haro.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Martín García y Araoz, vecino y secretario que ha sido del Ayuntamiento de Briñas y que últimamente ha residido en el de Ausejo, de treinta y nueve años de edad, natural de esta villa, casado y empleado cesante y cuyo paradero se ignora, para que en el termino de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración de inquirir que se halla acordada en la causa que contra el

mismo instruyo, por falsificación de una cédula personal; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Dado en Haro á tres de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres. Abelardo Marroquín.—Por mandado de SS.^{as}, Pedro Balmaseda.

Es conforme con la requisitoria original obrante en la causa de su razón á que me remito. Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia extiendo la presente que firmo en Haro á cinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Pedro Balmaseda.

Don Quirico Barrio, juez de primera instancia de Cervera del rio Alhama y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo cesado en el desempeño de su cargo el registrador de la propiedad de este partido y que antes lo fué de Medinaceli Don Eusebio Berganza y Escolar, por virtud de jubilación, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 306 de la ley hipotecaria vigente, he acordado se anuncie por tercera vez en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias de Logroño y Soria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna acción contra dicho registrador.

Cervera de rio Alhama veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—Quirico Barrio.—Por mandado de SS.^{as}, José Martínez.

Don José Ezquerro y Solano, Teniente graduado, alférez de Infantería y fiscal del batallón de depósito de Logroño, número ciento treinta y uno.

En uso de las facultades que me conceden las ordenanzas generales del Ejército, como juez fiscal de la causa instruida contra el recluta disponible del citado batallón, Bernabé Vivanco Orúe, por haberse ausentado del punto de su residencia sin el permiso competente, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta, para que, en el término de veinte días, comparezca en la guardia del principal de esta plaza, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pero de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía, y será juzgado por el consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la *Gaceta oficial de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Dado en Logroño á veintitres de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—José Ezquerro.

SECCION DE ANUNCIOS.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa, que ha de

servir de base para la derrama de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1883 á 84, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de altas ó bajas en la secretaría de la Corporación en el término de 15 días, pasado el cual no les serán admitidas.

Cihuri 26 de Marzo de 1883.—El alcalde, Agapito Cantera.

Debiendo procederse á la rectificación de la riqueza amillorada de este término jurisdiccional, la cual ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1883 á 84, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 15 días las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en sus respectivas riquezas cuyas relaciones deberán venir debidamente justificadas y con el timbre móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito y pasado dicho término no serán admitidas.

Enciso 27 de Marzo de 1883.—El alcalde, Demetrio Fernández.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGRONO.

Día 28 de Marzo de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centigrados.			Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.		Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozónmetro en 21 grados.	
9 m. ^a	731,772	75	5,3	O. brisa.	Mínima á la sombra, 0,6	2,1	0,825	Cubierto.
					Termómetro seco, 6,0			
					Termómetro húmedo, 4,2			Idem.
					Mínima por irradiación.—0,6			
					Máxima al sol, 19,9			Idem.
					Termómetro seco, 7,3			
					Termómetro húmedo, 4,8			Idem.
					Máxima á la sombra, 12,2			
3 tard.	732,932	67	5,2	N. brisa.	Kilómetros, 340,400			